

contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68 y 70 del Decreto 2055/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo E. Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora), de treinta y ocho mil seiscientas una pesetas (38.601).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 13 de junio de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.654

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Lorenzo Sanz Sisniega, con último domicilio conocido en c/ García Morato, 25-A, 8º-J, de Valladolid, y dedicada a la actividad de comercio, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 282/86, de fecha 28-4-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visitas de fecha 19-12-85 y 5-1-86 se comprueba que desde el mes de agosto presta servicios para la empresa de referencia la trabajadora M^a Solano Jiménez, sin que la misma fuera dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Se aprecia infracción al artículo 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y artículo 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66. Se califica la infracción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.2.d) y artículo 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de sesenta mil pesetas (60.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de junio de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.655

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Lorenzo Sanz Sisniega, con último domicilio conocido en c/ García Morato, 25-A, 8º-J, de Valladolid, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción nº 283/86 de fecha 28-4-1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visitas de fecha 19-12-85 y 5-1-86 se comprueba la prestación de servicios para la empresa de referencia del trabajador Jesús Porres Pascual, perceptor de las prestaciones por desempleo entre el 28-2-85 y 27-5-86, sin que la misma le hubiera dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el Libro de Matrícula del Personal.

Ello constituye infracción del artículo 18 de la Ley de Protección por Desempleo de 2 de agosto de 1984, en relación con los artículos 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-75, que se califica como muy grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3.b) y 29.2 de la Ley de Protección por Desempleo de 2 de agosto de 1984. Por lo que se propone la imposición de la multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de junio de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.656

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Lorenzo Sanz Sisniega, con último domicilio conocido en c/ García Morato, 25-A, 8º-J, de Valladolid, y dedicada a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 284/86, de fecha 28-4-86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visitas de Control de Empleo al centro de trabajo que la empresa tiene en calle Oviedo, nº 16-1º de la localidad de Logroño, los días 19-12-85 y 5-1-86 y posterior comparecencia en esta Inspección se comprueba que la empresa de referencia dedicada a la comercialización de abonos y semillas, viene ocupando trabajadores por cuenta ajena sin haber solicitado su inscripción en el Régimen General de la Seguridad Social. Se aprecia infracción al artículo 63 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74. Se califica la infracción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.2.b) y artículo 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de junio de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.657

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Jesús San Román Olarte, con último domicilio conocido en c/ Pérez Galdós, 55, de Logroño y dedicada a la actividad de Impresos texto imágenes, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción nº 270/86, de fecha 24-4-86, que a continuación se detalla:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras comunicado de la Tesorería Territorial se comprueba que el trabajador de referencia solicitó su baja en el Régimen Especial de Autónomos con fecha 14-2-86, habiendo cesado su actividad el 31-12-85.

Se infringe el artículo 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70. Se califica la infracción como leve en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.1.f) y artículo 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el artículo 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil diez pesetas (5.010), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto y art. 3.2) y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 2347/85 de 4 de diciembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 13 de junio de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M^a Victoria San José Villace.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja

Información pública del proyecto variante Casalarreina, Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander p.k. 6,0 al 8,0. Tramo: Casalarreina
III.B.658

Por la Dirección General de Carreteras ha sido aprobado técnicamente con fecha 3 de junio de 1986 el Proyecto "Variante de Casalarreina, Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander p.k. 6,0 al 8,0. Tramo: Casalarreina".

En cumplimiento de lo dispuesto por dicho Centro Directivo se somete a información pública el citado Proyecto, de acuerdo con lo previsto en el